



PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DANIEL ALEJANDRO MIRA GAVIRIA
DEMANDADO	COMCEL S.A.
RADICADO	009-2022-00169
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a estudiar la procedencia de asumir la competencia del presente asunto, se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por DANIEL ALEJANDRO MIRA GAVIRIA **contra** COMCEL S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe cumplir estas exigencias:

- 1.- La designación del Juez a quien se dirija la demanda
- 2.- El nombre y domicilio de las partes, así como los respectivos números de identificación.
- 3. – **Constituir** poder para actuar en este proceso dado que se exige para acreditar el derecho de postulación. Así mismo, indicar el nombre del apoderado judicial del demandante en el libelo introductor.
- 4. - Lo que se pretende con precisión y claridad, exponiendo adicional, la suma que pretende sea indemnizada.



5. - Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar determinados, clasificados y enumerados.

6. - La petición de pruebas que pretende hacer valer. En el caso de los testimonios, indicar sobre cuáles hechos versará su declaración.

7.- Los fundamentos de Derecho

8.- La cuantía del proceso, lo que se hace en este caso indispensable a fin de establecer la competencia.

9.- El lugar de dirección física y electrónica que tengan las partes.

10. - Aportar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por DANIEL ALEJANDRO MIRA contra COMCEL S.A.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bafd05d02937f532f469299ec6359002236b01753ecb6b16470c77d5110549**

Documento generado en 29/07/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>